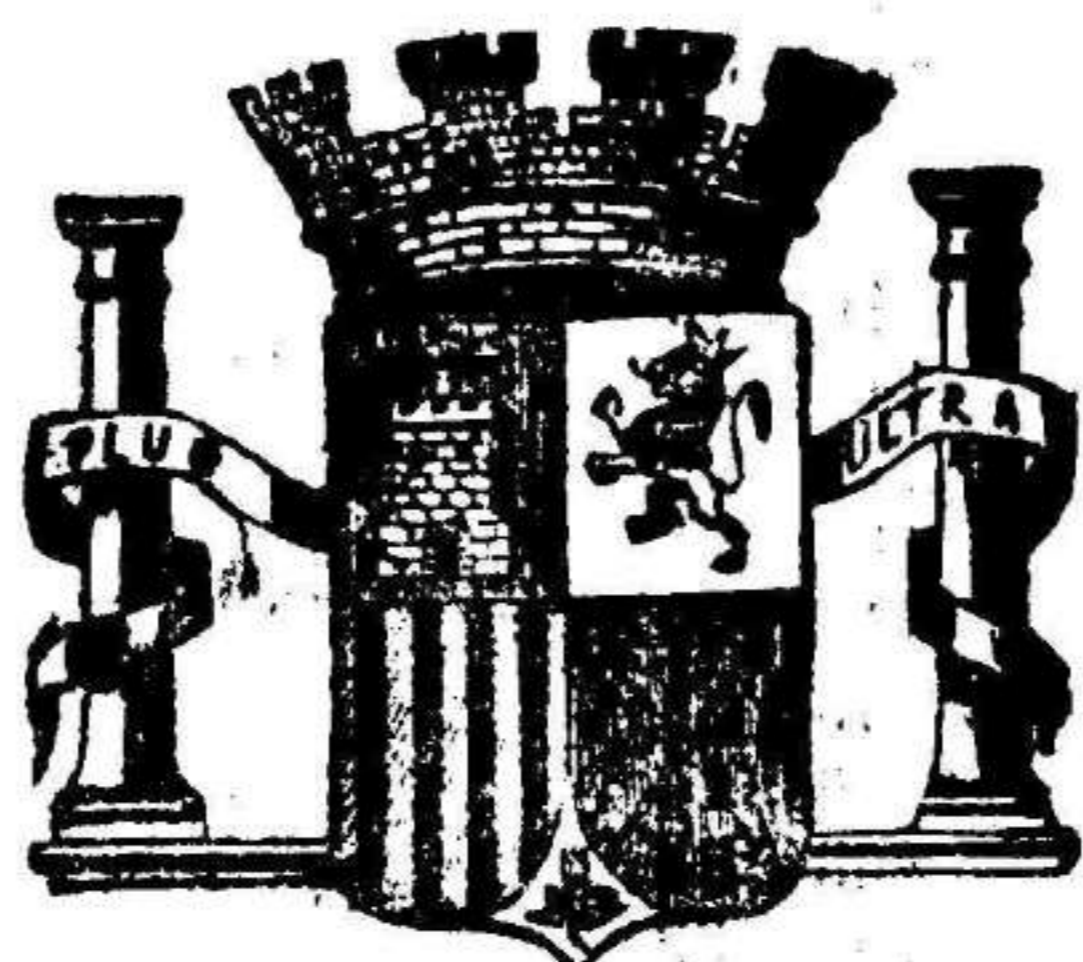


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 244.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Todas las leyes que durante la vida del sistema constitucional en nuestra patria rigieron la organizacion de la provincia y del Municipio, previeron el caso de que una buena Administracion exigiese la creacion de Autoridades intermedias entre algunos importantes Ayuntamientos y los representantes del poder central en las provincias á que aquellos pertenecian. Estos delegados del Gobierno supremo, con mayores ó menores atribuciones, ya con el nombre de Subgobernadores ú otros análogos, han venido existiendo constantemente; y aun cuando la ley vigente no contiene las formalidades á que ha de ajustarse su creacion, el Gobierno de V. M. se ha encontrado con varios Subgobernadores existentes, y con la práctica no interrumpida de sus predecesores de crearlos allí donde lo han juzgado necesario ó conveniente, sin otra garantía que la de la orden ministerial que mandaba establecerlos.

Bien pudiera el Ministro que suscribe, autorizado por tales precedentes, acceder á las varias peticiones que de pueblos importantísimos recibe para el establecimiento de nuevos Subgobernadores. Pero considerando que esta práctica, aunque introducida con el fin patriótico de mejorar la Administracion en algunos casos, de su-

plir en otros el silencio de la ley pudiera degenerar el abuso, no ha vacilado en someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se fijan limitaciones prudentes á la accion ministerial, que son garantía cierta de que no se procedera caprichosamente en materia tan grave, ni faltará á estos funcionarios el prestigio y la fuerza moral, de que es menester revestirlos, para que inspiren consideracion y respeto a los pueblos que estan llamados a dirigir.

La angustiosa situacion del Tesoro público, inclina por último al Ministro que suscribe, a no proponer a V. M. se aumenten con este nuevo, aunque pequeño gasto, los generales del Estado, dejando a cargo de los respectivos presupuestos municipales cubrir el servicio, puesto que en interés de estas pueblos se establece la institucion.

Fundado por lo tanto en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1875.
—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El Ministro de la Gobernacion, á propuesta de los

Gobernadores y previo informe de las Diputaciones provinciales, acordará el nombramiento de Subgobernadores en las poblaciones que lo estime necesario. podrán asimismo establecerse Subgobernadores en los pueblos que directamente lo soliciten del Gobierno, por medio de sus Ayuntamientos, asociados á los mayores contribuyentes.

Art. 2.º El sueldo y categoría administrativa de estos funcionarios, se asimilarán en un todo á los que actualmente disfrutaban los Secretarios de los Gobiernos de las provincias, en que aquellos hayan de establecerse.

Art. 3.º El sueldo, gastos de instalacion y material de oficinas, los incluirán los Ayuntamientos, como obligatorios en sus respectivos presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dictará

las instrucciones y reglamentos que fueren necesarios, para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.
—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 50.

Al disponer la insercion en este periódico oficial de la relacion que abajo aparece he acordado prevenir á los Ayuntamientos comprendidos en la misma, que si no verifican el pago de sus descubiertos dentro del término de diez dias, les declaro incursos en la multa de cincuenta pesetas, que pasará á exigirles un comisionado de apremio á la vez que sus respectivos cupos.

Palencia 5 de Setiembre de 1875.
—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

RELACION detallada de las cantidades que adeudan los pueblos del Partido de Carrion de los Condes, por razon de las cuotas repartidas para atender á los obligaciones carcelarias.

PUEBLOS.	Descubierto hasta 30 de Junio de 1874.		Cantidades repartidas 1874-75.		Total descubiertos.	
	Pets.	Cts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
Abia de las Torres.	57	00	89	80	146	80
Arconada.	173	06	59	86	232	92
Bahillo.	"	"	114	30	114	30
Bustillo del Páramo.	"	"	40	84	40	84
Calzada de los Molinos.	"	"	63	30	63	30
Calzadilla de la Cueva.	75	92	36	80	112	72
Cervatos de la Cueva.	945	08	160	64	1105	72
Frómista.	1797	38	232	86	2030	24
Fuenteandrino.	177	70	35	40	213	10
Lás cabañas.	"	"	49	00	49	00
Ledigós.	"	"	47	66	47	66
Lomas.	"	"	45	60	45	60
Marcilla.	554	38	81	72	636	10
Nogal de las Huertas.	186	98	86	10	243	08
Osorno.	91	63	197	40	289	03

Osornillo.	53	10	53	10
Poblacion de Arroyo.	10	28	52	50
Poblacion de Campos.	507	83	145	72
Requena.	34	62	44	26
Revenga.	173	74	110	28
Riveros de la Cueva.	"	"	40	16
Robladillo.	"	"	34	04
San Llorente de la Vega.	"	"	40	16
San Mamés.	82	65	64	66
Santillana.	"	"	112	30
San Cebrian de Campos.	"	"	161	36
Terradillos.	"	"	117	76
Torre de los Molinos.	46	01	29	28
Villaherreros.	1046	22	153	92
Villadiezma.	191	96	73	54
Villamorco.	145	61	53	78
Villasirga.	420	08	115	00
Villamuera de la Cueva.	194	72	60	30
Villarmentero.	83	54	41	52
Villasabariego.	"	"	58	54
Villaturde.	602	"	102	12
Villoldo.	"	"	125	28
Villovieco.	364	78	76	26
TOTAL GENERAL.	7963	17	3166	84
				11130
				01

Carrion de los Condes 31 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Dámaso Alvarez.—El Secretario, Antonio Alonso y Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 12 de Abril de 1875.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Reyero y con asistencia de los Sres. Betegon y Martinez Arto, en concepto de suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Admitir las apelaciones interpuestas para ante el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de los fallos dictados respecto á los mozos números uno de Grijota, uno de Osorno, nueve de Torquemada, doce de Becerril de Campos, cinco de Monzon y diez y seis de Villada, mandando se evacuen los informes pedidos por el Sr. Gobernador y se remitan con todos los documentos que se tuvieron á la vista certificaciones de los acuerdos apelados.

Decir al Ayuntamiento de Paredes consigne en su presupuesto cantidad bastante para retribuir á los profesores de instruccion primaria.

Sostener la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Gevico Navero y los Ausines sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Juan de Val Martinez.

Mandar satisfacer una cuenta de gastos de reparacion en el local de la Junta de Agricultura, importante 34 pesetas 75 céntimos.

Reclamar antecedentes para resolver una reclamacion de D.^a Dorothea Rodriguez que solicita se compela al Ayuntamiento de Villaherreros al pago de 400 pesetas que adeuda á los herederos de su finado esposo por la asistencia facultativa

que prestó á los pobres de la localidad.

Mandar se busquen y remitan al Ayuntamiento de Carrion los antecedentes relativos á la enagenacion de ciertos terrenos comunales verificada en 1869.

Mandar se espida y remita al Sr. Gobernador una certificacion que reclama expresiva de lo que resulte sobre la redencion del servicio militar de Vicente Manuel Calvo de la tercera Reserva de 1874.

Declarar admisible la apelacion interpuesta por Cecilia Gomez, vecina de Terradillos, del fallo de esta Comision que declaró soldado á Isidoro Perez, mandando que con informe de esta Comision y certificacion del fallo, se remitan al Señor Gobernador todos los documentos, que se tuvieron á la vista, para la tramitacion del recurso.

Informar que procede la devolucion á Mariano Toribio Nieto de las 1250 pesetas con que redimió su suerte como soldado de la tercera Reserva de 1874 por el cupo de Baltanás.

Conceder ingreso en la casa de misericordia á Maria Gutierrez, de Paredes; y en la Casa de Maternidad á Juan Gualberto Merino, de Santa Cecilia del Alcor.

Mandar satisfacer la cuenta de estancias causadas en el hospital de San Bernabé y San Antolin por los enfermos pobres en él acogidos por cuenta de la provincia durante el mes de Marzo.

Señalar el plazo de 60 dias al Alcalde de Villalumbroso para satisfacer á D. Teófilo Diez Negro, de Paredes, la cantidad de 214 pesetas 25 céntimos, importe de los medicamentos que suministró para los enfermos pobres de aquel pueblo desde 1.^o de Junio de 1874, á 1.^o de Enero de 1875.

Prestar su conformidad á un acuerdo del Ayuntamiento de Menbrillar en virtud del que se concedió un terreno para edificar, á Mariano Fernandez, vecino de Villalafuente, debiendo ingresar su importe en las arcas municipales.

Encargar al Alcalde de Pino del Rio continúe prestando el servicio de bagages en la forma que lo viene efectuando.

No haber lugar á satisfacer los haberes que reclama Cipriano Padilla, como bedel del Instituto provincial, correspondientes al año económico de 1871 á 72, por haberse suprimido su plaza en aquel ejercicio.

Inhibirse del conocimiento de una reclamacion de D. Angel Simal en queja por el decomiso de 21 arroba de jabon, encargando al alcalde remita las diligencias instruidas á la Administracion Económica.

Prestar su conformidad á un acuerdo del Ayuntamiento de Menbrillar por el que se concedieron á cinco vecinos terrenos para edificar corrales de ganados, debiendo ingresar su importe en las arcas del municipio.

Decir á D. Mariano Gonzalez, vecino de Palencia, se esté á lo acordado en 12 de Abril respecto al pago de 666 pesetas 84 céntimos, que reclama como comisionado ejecutor del Ayuntamiento de Lantadilla, reservándole el derecho de que se creyere asistido contra el ex-Alcalde que le nombró comisionado ejecutor.

Conceder el plazo de un mes al Ayuntamiento de Valoria del Alcor para satisfacer los haberes atrasados que reclaman como médicos cirujanos titulares D. Valentin Ariza y D. Baltasar Valentin.

Encargar al Director de Caminos vecinales practique un reconocimiento del terreno, é informe sobre la queja elevada contra el Ayuntamiento de Monzon por D.^a Antonia Garcia Vallejo por privársele de una servidumbre á una casa de su propiedad por haber cedido terrenos para edificar á Santiago Caderot é Hipólito Pablos.

Tener por presentadas las cuentas municipales de Dueñas correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1868 reunidas por el depositario D. Pedro Támara con el certificado de las sesiones en que la Junta municipal las aprobó.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Abril de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Serapio Arenillas Retuerto, huérfano y pobre.

Acceder á lo solicitado por varios vecinos de Autilla que piden se ordene al Ayuntamiento no se muestre parte en la causa criminal que sobre estafa se sigue contra Sinforiano y Eustaquio Aguado.

Encargar al Director del Instituto provincial de 2.^a enseñanza facilite habitacion en aquel edificio á Jacinto Gallardo, su conserge.

Prestar su conformidad á un acuerdo de la Junta municipal de Liguérezana relativo á la enagenacion de un pagaré importante 347 pesetas, cargo del Tesoro, por intereses de la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios.

Mandar se consigne en el proyecto de presupuesto adicional cantidad bastante para el pago de las obras del puente de Lores sobre el rio Areños, y que el Director de caminos vecinales proceda á practicar un reconocimiento de las mismas y liquidacion de su importe, para su recepcion.

Prestar su aprobacion á un acuerdo del Ayuntamiento de Villerias relativo al nombramiento de la comision de cuentas, en atencion á haberse dejado trascurrir para interponer la alzada el plano legal.

Desestimar una reclamacion de D. Antonio Sanz, vecino de Torquemada, que solicita se anule el nombramiento de Médico-Cirujano titular de aquella villa, por haberse observado las formalidades que exige el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Desestimar la reclamacion interpuesta por D. Lucas Aguado y otros vecinos de Nogal de las Huertas que solicitan la anulacion del presupuesto municipal.

Desestimar como estemporanea la reclamacion promovida por varios vecinos de Colmenares contra las operaciones de repartimiento municipal y de consumos de Dehesa de Montejo para el corriente año, haciendo presente al Ayuntamiento que al verificar el repartimiento para el pago del segundo semestre de consumos tome en cuenta el exceso de cuota que satisficieron los vecinos al realizar el pago del primero y que se les descontó posteriormente por Decreto de 3 de

Noviembre de 1874, época en que ya se había recaudado la derrama del primero.

Desestimar la reclamacion interpuesta por D. Antonino de la Guerra, vecino de Paredes de Nava repartidora de dicha villa por la imposicion de cierta cuota sobre el sueldo que como jubilado percibe del Estado para cubrir el repartimiento municipal.

Decir al Ayuntamiento de Riveros de la Cueva en contestacion á su consulta: 1.º que siendo Don Angel Rodriguez hacendado forastero con casa abierta en aquel término municipal, tiene obligacion de contribuir al reparto municipal para levantar las cargas del pueblo con arreglo á su clase, sin que pueda escusarse mientras la cuota que se le señale no sea excesiva: 2.º que tampoco puede escusar el pago de repartimiento por consumos en concepto de hacendado forastero con casa abierta conforme á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Octubre de 1874.

Rogar al Sr. Gobernador, como encargado de la ejecucion de los acuerdos de esta Comision, se sirva ordenar al Ayuntamiento de Frómista que en el improrogable término de 8 dias cumpla con lo que se le mandó por la misma autoridad en 26 de Febrero, al ejecutar el acuerdo del 23, sobre pago á D. Gregorio Maria Ortiz, de aquella vecindad, de 1662 reales y medio que le adeuda el municipio procedentes de réditos de un censo, conminando al Ayuntamiento con la multa de 50 pesetas.

Declarar nulo y de ningun valor el remate ó convenio de recaudacion de consumos y demás arbitrios municipales verificado por el Ayuntamiento de Villameriel con D. Felipe Garcia en consideracion á haberse omitido las formalidades legales de subasta pública, haciendo presente al Ayuntamiento la necesidad de observarlas en caso de nueva contrata.

Ordenar al Ayuntamiento de Manquillos satisfaga á Mariano San Martin las rentas vencidas de la casa destinada á habitacion del Profesor de instruccion primaria.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

Habiendo acudido á esta Direc-

cion general los Representantes de la Empresa del Timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deben retrotraer sus Visitadores la investigacion de los efectos que han debido emplear en su documentacion las Corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputacion provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita fundándose para ello en que incautada la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspeccion debia partir desde dicha fecha, esta Direccion general: Visto el art. 30 de la Instruccion de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atencion á que por la condicion 18 del pliego se conceden á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestion á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 determinando que los Visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita y considerando, que cuando una Corporacion, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigacion debe partir desde la fecha en que se publicó dicha Instruccion, ha acordado manifestar á V. S. que los Visitadores de Papel Sellado nombrados por la Empresa del Timbre, tienen el deber de girar sus visitas á toda documentacion sujeta al referido impuesto desde el dia siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificacion por los Visitadores de la Hacienda, á cuyo efecto las partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificacion; y en el caso de no tener este documento deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrotrayendo su investigacion á los documentos expedidos, desde que se publicó la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecucion del Real Decreto de 12 de Setiembre del mismo año.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole publique esta aclaracion en el Boletin oficial de esa provincia y acuse el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Palencia.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Fa-

cultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafisica dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la espresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto o Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Macanaz.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

JUNTA PROVINCIAL
de Instruccion pública de Palencia.

Universalmente reconocida la importancia de la primera enseñanza; siendo tan público el interés que al Gobierno de S. M. (q. D. g.) inspira el desarrollo de este ramo, y tan repetidas las órdenes de esta Junta encaminadas á regularizar todos y cada uno de los servicios que con las escuelas y los Maestros guardan alguna relacion, causa profunda estrañeza y verdadero sentimiento la marcada apatia con que los Ayuntamientos y Juntas locales miran y cumplen las disposiciones

referentes á un asunto que tan de cerca les atañe y tan vivamente debiera interesarles, siquiera por los grandes beneficios que los pueblos reportan de este primer elemento de su prosperidad moral y material.

Decidida como está esta Junta á no consentir por mas tiempo el punible descuido que observa en el cumplimiento de los deberes que á las autoridades locales encomienda la vigente legislacion, y la indiferencia con que atienden á los servicios que les exige, vuelve hoy á recordarles la ineludible obligacion en que se encuentran de obedecer con la mayor puntualidad y exactitud las disposiciones siguientes.

1.º En el improrogable plazo de ocho dias todos los Ayuntamientos que no tengan cubiertas las obligaciones de primera enseñanza por lo que respecta al ejercicio del presupuesto de 1874 á 1875, consignarán en las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas á que pertenezcan las cantidades que no hayan satisfecho por cuenta del referido presupuesto.

2.º En el mismo plazo todos los Ayuntamientos que tengan en descubierto las indicadas obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pagarán directamente á los Maestros las cantidades que les adenden sin escusa ni pretexto de ningun género.

3.º Las Juntas locales que no hayan remitido los presupuestos del material de escuelas correspondientes al actual año económico, como así bien la nota de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales con destino á las atenciones de primera enseñanza, segun se prevenia en la Circular de 4 de Mayo último, se servirán verificarlo dentro del referido plazo de ocho dias, reclamándoseles á los Maestros si estos no les hubiesen presentado.

4.º Así mismo las que aun no hayan mandado á esta Junta el acta de exámenes y la contestacion al interrogatorio reclamados en la Circular de 4 de Junio último les remitirán á la mayor brevedad posible.

5.º Así los Alcaldes como los Maestros y habilitados de estos, darán cuenta antes del cinco de cada mes de los pagos que se realizan durante el anterior, á contar desde el corriente, con el fin de que esta Junta pueda conocer

á punto fijo las cantidades que se satisfacen y las que se adeudan, y puedan cumplir también la obligación de dar cuenta mensualmente á la Dirección general de Instrucción pública acerca de este particular.

Son tan importantes y necesarias las prevenciones que preceden, que si dentro del indicado plazo no son puntual y fielmente cumplidas, esta Junta demandará con urgencia el auxilio necesario á las autoridades civil y económica de la provincia, para que expidan, como tienen ofrecido, comisiones de apremio contra los Ayuntamientos, incluso los Secretarios, hasta que, así los pagos como los demás servicios que quedan indicados estén completamente cubiertos á la mayor brevedad posible.

Palencia 1.º de Setiembre de 1875.—El Presidente, Bernardo Rodríguez.—El Secretario, Alberto Fernández Loysele.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

A todos los funcionarios de la policía judicial hago saber: Que en este de mi cargo se sigue causa criminal en averiguación del autor de la sustracción de una mula robada de la era á D. Timoteo Gutiérrez, cuyas señas se espresan á continuación, en cuya causa he acordado se proceda á la busca y captura y remisión en su caso á este Juzgado de dicha caballería.

A la vez se interesa á todos los señores Jueces y demás funcionarios de la policía judicial la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este Juzgado de un hombre cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, viste pantalón azul como lo de blusas, chaqueta negra y un pañuelo á la cabeza; cuya remisión verifican con las seguridades convenientes.

Dado en Palencia á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernández de Castro.—P. M. de S. S.º Lorenzo Paz Guerra.

Señas de la mula robada.

Una mula de catorce años de edad, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, bien compuesta, que solo tiene lo que

llaman espejuelos en las manos, careciendo de ellos en los pies, con cabezada doble de dos tapas, la de encima negra y la de abajo amarilla, de correa de cáñamo, del correaje que antiguamente usaba la Guardia civil.

Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial, hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por la sustracción de una mula de la casa-posada de Mariano Díez, vecino de esta ciudad, calle de Don Sancho, número cinco, ocurrido en el día de ayer por un joven cuyas señas á continuación se insertan: he dispuesto se proceda á la busca y captura de dicho joven, remitiéndole en el caso de que fuera habido á este juzgado con la mula si se hallase ú obrase en su poder.

Y para que tenga efecto espido la presente que firmo en Palencia á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernández de Castro.—Por mandado de S. S.º, Pedro Espinel.

Señas del joven.

Estatura baja, diez y siete años de edad, vestía pantalón de paño Astudillo, blusa azul, zapato blanco y sombrero negro de paño.

Señas de la mula.

Castaña oscura, de siete á ocho años, redonda, corpulenta, de siete cuartas menos un dedo de alzada, herrada de las maños y una cicatriz hacia la oreja izquierda.

A virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, dictada en causa criminal que se sigue en este juzgado, por haber cogido un carro y lesionado á Pedro García, á la salida de Fuentes de Valdepero á esta ciudad el diez y nueve del actual, después de mediodía, se cita, llama y emplaza al carretero que conducía dicho carro y otro de uno que venía en el tren, por habersele roto una pierna, y que trasladó al lesionado en él hasta las puertas de esta ciudad, á

fin de que preste una declaración, apercibiéndole de que si en el término de nueve días que se le señala no comparece en la Sala del Juzgado entre nueve y una del día, le parará el perjuicio que haya lugar, exhortando á todas las autoridades á fin de que si dicho sugeto se hallase en dicho punto, le requieran para la comparecencia.

Señas del carretero.

Era de buena estatura, grueso y vestía pantalón de paño Astudillo, blusa azul y sombrero negro lingo.

Dado en Palencia á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.—El señor Juez de primera instancia, Miguel Fernández de Castro.—Por mandado de S. S., Geronimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sustancia incidente por exigir de José Carrera, vecino de Amusco, las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones inferidas á su convecino Calisto Gaité, durante el curso de la causa se embargaron diferentes bienes al José, pertenecientes á la testamentaria de Francisco García y Josefa del Ser, vecinos que fueron de citado Amusco, como uno de los interesados en dicha testamentaria. Y no habiendo podido citarse algunos interesados en precitada testamentaria por ser ignorado su actual domicilio; en providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de diez días se personen en este Juzgado, con el fin de suministrar lo necesario para la protocolización é inscripción de enunciada operación, apercibidos que trascurrido que sea sin efectuarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Astudillo á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S.º, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento de Torremormojón.

Se halla vacante la plaza de

medicina y cirugía de esta villa para la asistencia de veinticinco familias pobres señaladas por el Ayuntamiento, su dotación consiste en quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado convenirse con los vecinos particulares.

Su provisión tendrá lugar á los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, acompañando á las mismas copia del título académico y relación de servicios contraídos en su carrera, toda vez que sean doctores ó licenciados.

Torremormojón 1.º de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Salvador Hocés de la Guardia.

Juzgado municipal de Calzada de los Molinos.

Se halla vacante la Secretaría de este juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba; los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, con sujeción al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Calzada de los Molinos 4 de Setiembre de 1875.—Francisco Plaza.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expositos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la de Misericordia de la misma en los días 13 y 14 del mes corriente y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde con objeto de cobrar las mensualidades de Julio y Agosto últimos.

Ruego a los señores Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.

Palencia 7 de Setiembre de 1875.—El Director interino, Bartolomé Irazabal.

Imp. de Peralta y Menéndez.